



Pérez Chaparro
Abogados

Señor

JUEZ (2) PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López

REF EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA
YESID GUTIÉRREZ RAMÍREZ
EXP 50573318900220170001100

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, por medio del cual, este Despacho informa que los dineros consignados a órdenes de este proceso, prescribieron conforme al artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, teniendo en cuenta:

1. En el numeral 5, del memorial radicado el 14 de marzo de 2017, se solicitó, **dentro del término**, la entrega de los dineros a favor de Bancolombia S.A.
2. El Despacho, **nunca** indicó la fecha en la que dispuso el pago de los dineros solicitados en el memorial de fecha 14 de marzo de 2017, y tampoco está adosado al expediente la orden de pago dirigida al Banco Agrario para hacer efectivo el pago de los títulos judiciales, toda vez que así se haya ordenado el pago, si no se efectuó la correspondiente comunicación al Banco Agrario, para hacer efectivos los títulos, es una omisión **única y exclusiva del Despacho y no del actor, en razón a que sin dicha autorización, es imposible hacer efectiva la materialización de la reclamación de los títulos.**
3. No obstante lo anterior, no reposa en el expediente, prueba que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, que indica:

“Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso...” -Negrilla y subrayado fuera de texto-

*Dirección Carrera 43 C No. 21-37 El Bague - V/cio
Tel. 6663418 Cel. 301 289 2421*

gperez59@yahoo.es



*Pérez Chaparro
Abogados*

4. Revisado el expediente, no reposa ninguna constancia de que se haya realizado la publicación en un diario de amplia circulación y mucho menos en el sitio web del Juzgado, como lo exige la norma.
5. En consecuencia, no puede el Despacho, pretender aplicar lo establecido en la norma en cita, máxime cuando los depósitos judiciales fueron reclamados oportunamente, como se indicó en el numeral 1 de este escrito, y no se ha dado cumplimiento estricto a los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014.

Por lo sucintamente expuesto, ruego al señor Juez, revocar el auto objeto de ataque y en su lugar, proceder a dar cumplimiento al auto de fecha 29 de junio de 2017, numeral cuarto, elaborando los títulos judiciales y comunicación al Banco Agrario, para su respectivo cobro, en favor de Bancolombia S.A.

Sirvan estos mismos argumentos para el recurso de apelación, en el evento, que no se acceda a la reposición impetrada.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del señor Juez,

GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO
CC No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.

*Dirección Carrera 43 C No. 21-37 El Buque - Vicio
Tel. 6663418 Cel. 301 289 2421
geperez59@yahoo.es*